

RESOLUCIÓN No^s 4 1 4 3

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURAL EN
ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER38701 de 17 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud a la señora MARIA ELENA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.647.435, relacionada con el tratamiento silvicultural de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 128 A No. 57-02, de la localidad de Suba., debido a que las raíces y estado de los referidos arboles están causando perjuicios a los inmuebles aledaños.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1484 de 27 de Septiembre de 2007.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente previa visita realizada a la Calle 128 A No. 57-02, de la localidad de Suba, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1484 de 27 de Septiembre de 2007, el cual establece: " Se considera viable la tala de tres (3) individuos de los cuales uno (1) corresponde a la especie *Senna viarum* por su mal estado fitosanitario y alto grado de inclinación, uno (1) a *sambucus peruviana* por su mal estado físico e inaceptable valor estético, y uno (1) a *Prunus serótina* por encontrarse suprimido. Igualmente se considera viable la poda y confinamiento radicular de cuatro (4) individuos de los cuales uno (1) corresponde a la especie *Liquidámbar styracyflua*, dos (2) a *Ficus soatensis* y uno (1) a *Lafoesnia acuminata* por encontrarse cercanos a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 4 1 4 3

estructura, ocasionando deterioro y presentar buen estado fitosanitario. También se considera viable conservar un (1) individuo de la especie *Araucaria heterophylla* debido a que no se encuentra ocasionando ningún deterioro a pesar de encontrarse en mal estado fitosanitario debido a la carencia de nutrientes."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **No** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **No** genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 7 lvs individuos vegetales plantados ... El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$819.693.00)**, equivalente a un total de 7 IVP, y 1.89 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$20.800.00, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)". **6010**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5º. del Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones, por cuanto, dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 4143

datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal talado, el cual es estimado en individuos vegetales plantados -IVP-, a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Teniendo en cuenta, que los tres individuos de las especies a talar presentan: *mal estado fitosanitario y alto grado de inclinación, mal estado físico e inaceptable valor estético*, esta considera jurídicamente viable autorizar al **Jardín Botánico José Celestino Mutis**, la tala de un (1) árbol de la especie Alcaparro doble, un (1) árbol de la especie Sauco y un (1) árbol de Cerezo, localizados en espacio público de la Calle 128 A No. 57-02, de la Localidad de SUBA.

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá de acuerdo con concepto técnico No. 2007GTS1484 de 27 de Septiembre de 2007, fijar la compensación para las especies conceptuadas para tala, en : **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$819.693.00)**, equivalente a un total de 7 IVPs, y 1.89 SMMLV), la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial. Habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que la Ley 632 de 2000 en el artículo 1º., que modificó el num. 24 del art. 14 de la Ley 142 de 1994, dispone lo referente a actividades complementarias del Servicio de Aseo público, como son el corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.

Proyecto: Augusto Torres G. DM 03-07-2390 CF2007GTS1484 de 27 de Septiembre de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 4143

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de \$20.800,00 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Competencia de los Grandes Centros Urbanos, contempla que los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

De otra parte, el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.*
PARÁGRAFO.- *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el Literal a) del artículo 12. *ibidem*.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no*



obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de *tres (3) individuos* arbóreos así: un (1) árbol de la especie Alcaparro doble, un (1) árbol de la especie Sauco y un (1) árbol de Cerezo, ubicados en espacio público de la Calle 128 A No. 57-02, de la localidad de Suba, en Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a: **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$819.693.00)**, equivalente a un total de 7 IVPs, y 1.89 SMMLV".

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos (\$20.800), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, que deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, de acuerdo con el recibo de pago No. 6010, generado por SIA, recibo que deberá ser remitido con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente Expediente DM 03-07-2390.

ARTICULO SEXTO: Una vez realizada la poda por las unidades ejecutoras de servicios públicos UESP, el Jardín Botánico, deberá coordinar las subsiguientes actividades para el buen manejo y conservación de estas especies.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar la presente providencia a la señora MARIA ELENA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.647.435, a la Calle 128 A No. 71-02, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4143

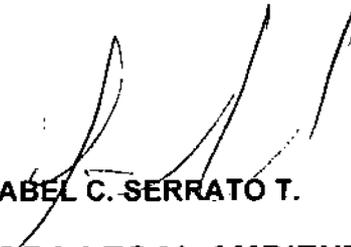
7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 -95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 DIC 2007



ISABEL C. SERRATO T.

DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Augusto Torres G. *Ats*
Revisó y Aprobó: Isabel C. Serrato T.

Proyecto: Augusto Torres G. ~~DM-03-07:2390~~ ~~CT2007GTS1484~~ de 27 de Septiembre de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

